Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

CUT: 42505-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0211-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 04 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 42505-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **CRISANTO DE CEVALLOS AMERICA** sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Firmado digitalmente por PIÑEDA SAMPEN Delia Esther FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/03/2024

Que, la administrada solicitó extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua al haber adquirido una parte (fracción) del predio con código 11421 (antiguo 14108), para tales efectos adjunta copia de la Escritura Imperfecta de Anticipo de Herencia de un Terreno Agrícola, suscrito ante Juez de Paz de Única Nominación Tambogrande, mediante el cual acredita haber adquirido una fracción del predio antes mencionado de área de 0,7324 ha;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa mediante Informe Técnico N° 0222-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS, emitió opinión técnica favorable respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia solicitado por la administrada, previa evaluación por área legal sobre la titularidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B163AC49

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

Que, a través de la Notificación N° 0034-2021-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó a la administrada las observaciones encontradas en su solicitud, respecto al documento de titularidad, en los siguientes términos:

- Revisada la solicitud, se advierte que se adjuntó una Escritura Imperfecta de anticipo de herencia realizada por Juez de Paz de Única Nominación.
- El anticipo de herencia se encuentra regulado en el artículo 831° del Código Civil Peruano y señala que las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.
- El anticipo de herencia es un acto de liberalidad y a título gratuito, por lo que tiene la naturaleza jurídica de una donación, hasta que se produzca la muerte del causante; en ese sentido el artículo 1625° del Código Civil Peruano, señala que la donación de bienes inmuebles, DEBE HACERSE POR ESCRITURA PÚBLICA, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.
- De lo descrito en el párrafo anterior, cabe precisar que la escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas que interviene en un acto o contrato emitidas ante el notario. Por lo que, se concluye que la escritura imperfecta presentada en el expediente, carece de validez para demostrar la titularidad del predio para el cual se solicita el derecho de licencia de uso de agua.
- Se otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para el levantamiento de la observación.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0074-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- La administrada solicitó extinguir la licencia antes descrita y el otorgamiento de nueva licencia para su respectiva fracción del predio que se ha derivado del predio matriz.
- A través de la Notificación N° 0034-2021-ANA-AAA.JZ, notificada el 03.12.2021, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó a la administrada la observación encontrada en su solicitud. Sin que, a la fecha, haya cumplido con el levantamiento de la misma.
- Visto el cargo de notificación obrante en el expediente administrativo, se verifica que, la administrada fue válidamente notificada el día 03.12.2021 y no ha cumplido con lo requerido, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que, se debe proceder con arreglo al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Firmado digitalmente por PIÑEDA SAMPEN Delia Esther FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/03/2024

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo presentado por **CRISANTO DE CEVALLOS AMERICA** sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B163AC49

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024

presente resolución y, en consecuencia, se debe proceder al **archivo definitivo** del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **CRISANTO DE CEVALLOS AMERICA** y remitir copia a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Firmado digitalmente por PIÑEDA SAMPEN Delia Esther FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/03/2024

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B163AC49